



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE FORTALECER LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO HONOR Y DEMOCRACIA**, a iniciativa del Congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa señalado en el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22º, 67º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa de proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE FORTALECER LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Artículo 1.- Modificación de los artículos 16, 24, 27, 31 y 32, y de las disposiciones complementarias finales sexta y séptima del Decreto Legislativo N.º 1326

Modifíquense los artículos 16, 24, 27, 31 y 32, así como las disposiciones complementarias finales sexta y séptima del Decreto Legislativo N.º 1326, en los términos siguientes:

Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo: (...)

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos, con excepción de los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos, quienes son elegidos por los titulares de dichas entidades por un plazo de cinco

años. Igualmente queda exceptuado del concurso de selección el procurador público de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual será elegido por el titular de esta entidad por tiempo indefinido, sin sujeción a plazo de duración.

Artículo 24.- Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos y de la Superintendencia del Mercado de Valores, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 27.- Procurador Público

(...)

27.2. El procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia. Por excepción, el procurador público de la Superintendencia del Mercado de Valores mantiene vinculación administrativa con su entidad.

Artículo 31.- Evaluación y selección

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos de conformidad con el reglamento, con excepción de aquellas para las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de cada entidad a través de concurso público por un plazo de cinco años; esta excepción también se extiende al procurador público de la Superintendencia del Mercado de Valores, quien es seleccionado a través de un procedimiento de concurso convocado por dicha entidad y su designación se realiza sin plazo de duración.

El procurador público de la Superintendencia del Mercado de Valores es elegido de entre los funcionarios de carrera de dicha institución que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para el cargo.

Artículo 32.- Designación

Los procuradores públicos son designados mediante resolución del procurador general del Estado.

Por excepción, previa comunicación del titular de la entidad, los procuradores públicos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos y de la Superintendencia del Mercado de Valores, son designados mediante resolución del procurador general del Estado

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Sexta.- Régimen laboral y plazas

Se respeta el régimen laboral de los trabajadores de las procuradurías públicas hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas conexas, a excepción de los trabajadores de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos y de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuyo régimen laboral es aquel que corresponda a la entidad en la que ejerzan sus funciones.

El número de plazas de las procuradurías públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto legislativo, el cual no resulta aplicable a las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos y de la Superintendencia del Mercado de Valores. El monto del presupuesto de las procuradurías públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.

Séptima.- Plan de implementación

La implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por resolución ministerial del ministro de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia, en el cual no se encuentran comprendidas las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos y de la Superintendencia del Mercado de Valores.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, a las modificaciones

establecidas en la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA

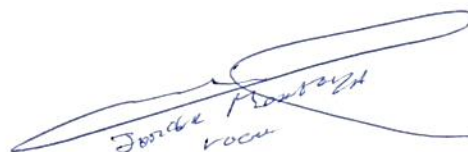
Procesos en curso

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el proceso de selección convocado para la designación del procurador público y/o del procurador adjunto de la Superintendencia del Mercado de Valores, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuará a lo dispuesto en la presente ley. En el caso de que se hubiera producido la designación antes de la entrada en vigor de la presente ley, el procurador público designado estará sujeto a la evaluación y ratificación por parte del titular de la Superintendencia del Mercado de Valores, lo cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Lima, 19 de noviembre de 2025



Jorge Noriega
vocal



Jorge Noriega
vocal



Juan Pichardo R.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE FORTALECE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV)

A fin de fortalecer la defensa jurídica de la SMV se propone que legislativamente se excluya a la Procuraduría Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores de la dependencia administrativa y funcional de la Procuraduría General del Estado. Adicionalmente, se establezca que el procurador público de la Superintendencia del Mercado de Valores sea elegido de entre los funcionarios de carrera de dicha institución que cumplan con los respectivos requisitos legales y reglamentarios.

I. Fundamentos Técnicos de la propuesta normativa del fortalecimiento de la defensa jurídica de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Análisis del estado actual de la situación e identificación del problema público.

1.1 Antecedentes.

El primer párrafo del artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley".

Como se aprecia los dos únicos requisitos que establece el mencionado artículo 47° para que se regule la defensa de los intereses del Estado es que la misma la realicen los Procuradores Públicos y que su desarrollo sea por ley.

En razón a ello, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructuró el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se creó la Procuraduría General del Estado, estableciéndose que todas las Procuradurías Públicas del Estado, sin distinción o reserva alguna, pasen a formar parte de este nuevo Sistema Administrativo.

Posteriormente, según la Ley N° 31778 se restableció la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos, norma que guardaría coherencia con el mandato contenido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, que no crea ningún órgano que se encargue de centralizar o dirigir la defensa jurídica del Estado Peruano, ya que, como se ha señalado previamente, esta norma constitucional solo establece dos (02) requisitos para que se regule la defensa jurídica de los intereses del Estado: a) que la misma la realicen Procuradores Públicos y b) que su desarrollo sea por ley.

Cabe indicar que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1326, todas las Procuradurías Públicas de los organismos diferentes a los mencionados en el párrafo precedente (incluida la Procuraduría Pública de la SMV) tendrán dependencia administrativa y funcional de la Procuraduría General del Estado (PGE), circunstancia que tiene incidencia no solo en el perfil y nombramiento de los Procuradores sino también en la especialización técnica de la defensa jurídica del Estado.

1.2 Marco Jurídico.

- Constitución Política, artículo 47°.

- Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

- Decreto Ley N° 26126, que aprueba el Texto Único Concordante de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (antes CONASEV¹).

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), según el Art. 1 del Decreto Ley N° 26126, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa, económica, técnica y presupuestal, constituyendo un pliego presupuestario.

Según el Art. 1 del Decreto Ley N° 26126, son funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, las siguientes:

a. Dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos.

b. Supervisar el cumplimiento de la legislación del mercado de valores, mercado de productos y sistemas de fondos colectivos por parte de las personas naturales y jurídicas que participan en dichos mercados.

Las personas naturales o jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) lo están también a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) en los aspectos que signifiquen una participación en el mercado de valores bajo la supervisión de esta última.

¹ De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 29782, se sustituye la denominación Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

c. Promover y estudiar el mercado de valores, el mercado de productos y el sistema de fondos colectivos.

Asimismo, corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un colegio de contadores públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV en cumplimiento de las normas bajo su competencia, para lo cual puede impartir disposiciones de carácter general concordantes con las referidas normas internacionales de auditoría y requerirles cualquier información o documentación para verificar tal cumplimiento.

La PGE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería de derecho público interno que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del sistema y constituye un pliego presupuestal (artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1326).

Además, la PGE es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos (artículo 10° del Legislativo en mención) y, entre otras, tiene las siguientes funciones (artículo 12° del mismo Decreto Legislativo):

- Promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses (numeral 1).
- Absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificaciones normativas en materia de defensa jurídica del Estado (numeral 4).
- Promover la solución de conflictos o controversias cuando estos generen un menoscabo en los intereses del Estado, en coordinación con entidades del sector público (numeral 6).

El Consejo Directivo de la PGE, según el (artículo 16° del citado Decreto Legislativo), entre otras funciones, tiene las siguientes:

- Aprobar las normas, los lineamientos y las disposiciones generales del Sistema y supervisar su cumplimiento (numeral 1).
- Aprobar la organización interna de la procuraduría general del estado dentro de los límites que señale el decreto legislativo y su reglamento (numeral 2).
- Designar a los vocales del Tribunal Disciplinario, aceptar su renuncia y removerlos, conforme a ley (numeral 3).
- Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos (numeral 6).
- Orientar la defensa jurídica del Estado, estableciendo indicadores de gestión que uniformen el sistema (numeral 7).

- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución (numeral 9).
- Orientar y evaluar la organización y estructura de las procuradurías públicas (numeral 10).

El Procurador General del Estado tiene, entre otras, las siguientes funciones (artículo 19° del acotado Decreto Legislativo):

- Representar a la procuraduría ante los órganos del Estado e instituciones privadas, en el ámbito nacional e internacional (numeral 1).
- Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado (numeral 2).
- Designar a los procuradores públicos luego del proceso de selección a cargo del Consejo Directivo (numeral 7).

1.3 La función regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores.

El Art. 1 literal a) del Decreto Ley N° 26126, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), tiene como función dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos.

El Art. 7 del TUO de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) es la institución pública encargada de la supervisión y el control del cumplimiento de esta ley.

El Art. 12 del Decreto Legislativo N° 862 establece que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) autorizar la organización, funcionamiento y supervisar a la Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

El Art. 1 del Decreto Ley N° 21907 establece que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) supervigilará y controlará a las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

En este orden de ideas, se tiene que la SMV es la entidad pública especializada y adscrita al sector economía que se encarga de controlar, supervisar y regular el mercado de valores, que es uno de los principales mercados financieros del país.

Resulta claro que la SMV (como entidad supervisora y reguladora) cumple un rol relevante en el Estado, puesto que es responsable del cumplimiento de la legislación del mercado de valores, protegiendo al inversionista, velando por la transparencia del mercado y la correcta formación de precios.

Al mes de octubre del presente año, la Superintendencia del Mercado de Valores ejerce supervisión sobre un ecosistema económico que comprende:

- 237 emisores de valores objeto de oferta pública,
- 320 fondos de inversión, fondos mutuos, patrimonios autónomos y titulizados, y
- 82 entidades autorizadas para operar en los diversos segmentos del mercado de valores.

Asimismo, el volumen de emisión de valores por oferta pública asciende a 10.02 mil millones de dólares estadounidenses, de los cuales el 30 % corresponde a inversiones realizadas por personas naturales, lo que demuestra un incremento significativo en la participación directa del público inversionista.

El sistema de fondos mutuos y de inversión, bajo la supervisión de la SMV, representa conjuntamente cerca de 21,000 millones de dólares, equivalente al 5 % del PIB nacional y a la cuarta parte del sistema previsional administrado por las AFP.

Este volumen económico y social son de tal magnitud que las decisiones de la SMV pueden tener un impacto sobre la estabilidad macro financiera; esta situación demanda una defensa jurídica eficiente y especializada del sistema regulatorio financiero.

1.4 Identificación del Problema

a) Especialidad en materia económica y financiera.

La SMV ha organizado, a lo largo de casi dos décadas, un área de Procuraduría Pública formado a partir de los perfiles y estándares idóneos para atender los temas propios de su regulación, este cuadro de profesionales especializados en temas financieros y capacitados por esta Entidad, garantizan una defensa jurídica eficiente y especializada del sistema regulatorio financiero.

Esto se ha podido lograr únicamente a partir de la vinculación administrativa de la SMV con su área de Procuraduría Pública, que ha permitido establecer perfiles profesionales idóneos y ha desarrollado durante décadas una política de capacitación muy acotada a temas propios de la regulación del mercado de valores y los demás ámbitos financieros de regulación.^{2 3 4}

Esta especialización del área de Procuraduría Pública en temas de mercado de valores, del mercado de fondos colectivos, del sistema de administración de

² Por Resolución de Superintendente N° 122-2013-SMV/02 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría Pública de la SMV.

³ Por Resolución de Superintendente N° 026-2025-SMV/02 se formalizó las modificaciones realizadas durante el año 2024 al Manual de Clasificador de Cargos de la SMV, aprobada por Resolución de Superintendente N° 054-2011-EF/94.01.2.

⁴ Por Resolución de Superintendente N° 006-2025-SMV/02 se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas - PDP 2025 de la Superintendencia del Mercado de Valores.

fondos de inversión y demás ámbitos de regulación financiera, lograda a partir de su vinculación administrativa con la Superintendencia del Mercado de Valores, ha generado un resultado positivo en los casos judiciales en favor del Estado.

En este escenario, el actual contexto ha permitido garantizar una defensa técnica, coherente y uniforme de la Superintendencia del Mercado de Valores, conducta procesal eficaz que ha sido posible, conforme se desprende del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1326 y el artículo 19 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que establece la especialización en la defensa jurídica del Estado; empero, el establecimiento de una vinculación funcional y administrativa con la PGE podría afectar su eficacia al desvincular a la Procuraduría Pública de la SMV con dicha entidad.

Con relación a este punto, el Tribunal Constitucional ha establecido⁵ que la garantía institucional de la autonomía protege cuando menos dos ámbitos esenciales en las entidades a las que se le reconoce: i) el ámbito administrativo, donde se considera a la autonomía como aquella capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste (STC 0012-1996-AI/TC); y ii) el ámbito funcional, donde la autonomía supone la prohibición de toda injerencia ilegítima en las funciones esenciales y especializadas que competen a cada una de las instituciones que diagraman la organización del Estado (fundamento 17 de la STC 0006-2003-AI/TC).

En virtud de esta autonomía, se entiende que los entes estatales tienen la capacidad de realizar, sin restricción o impedimento alguno, las actividades inherentes a sus atribuciones o competencias, siendo que, cuando se trata de actividades de alta complejidad técnica y especialización, esto se traducirá en que la naturaleza de la defensa jurídica de los resultados de dichas actividades será, asimismo, de alta complejidad técnica y especialización.

El objeto que ha perseguido el legislador con la dación del Decreto Legislativo 1326 es centralizar la conducción y organización de la defensa jurídica del Estado en una sola entidad rectora, por ello, las exclusiones que se realicen deben tener un fundamento en la naturaleza de la función y determinados criterios de reserva de observancia constitucional y legal, además de razones de alta especialidad y tecnicidad.

Por esta razón es necesario modificar el Decreto Legislativo N° 1326 con la finalidad de fortalecer la defensa jurídica que realiza la Procuraduría Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores.

⁵ Pleno Jurisdiccional: Expedientes 0025-2013-PI/TC; 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC.

b) Deber legal de Reserva de Identidad.

El Art. 47 del TUO de la Ley del Mercado de Valores establece que la Reserva de Identidad es la prohibición de suministrar cualquier información sobre los compradores o vendedores de los valores transados en bolsa o en otros mecanismos centralizados, a menos que se cuente con autorización escrita de esas personas, medie solicitud de la SMV o concurra las excepciones a que se refieren los artículos 34 y 49 de la citada ley.

Por aplicación del principio de especialidad, la norma legal competente para regular la Reserva de Identidad o Reserva Bursátil es la Ley del Mercado de Valores.

El Art. 48 del TUO de la Ley del Mercado de Valores establece que este deber de Reserva de Identidad alcanza expresamente a los directores, funcionarios y trabajadores de la SMV, incluyendo al área de Procuraduría Pública de la SMV que se encuentra vinculada administrativamente con dicha entidad.

El Art. 49 del TUO de la Ley del Mercado de Valores establece cuales son los supuestos de excepción a la Reserva de Identidad; sin embargo, en ninguno de los supuestos legales se brinda acceso a dicha información reservada a la Procuraduría General del Estado, a sus funcionarios o trabajadores.

Por su parte, el Art. 50 del TUO de la Ley del Mercado de Valores establece que la infracción al deber de mantener la reserva de identidad se considera falta grave para efectos laborales.

En este marco legal, al producirse la desvinculación administrativa del área de Procuraduría Pública de la SMV a la PGE, los funcionarios y servidores de la PGE que se encarguen de la defensa institucional de la SMV no tendrán acceso a información protegida por la Reserva de Identidad establecida por el Art. 47 y siguientes del TUO de la Ley del Mercado de Valores.

Y de producirse la desvinculación administrativa del área de Procuraduría Pública de la SMV a la PGE, los funcionarios y trabajadores de la SMV no podrán brindar información protegida por la reserva de identidad, a una entidad no comprendida dentro de los supuestos de excepción establecidos en el Art. 49 del TUO de la Ley del Mercado de Valores, ya que ello configuraría falta grave conforme tipifica el Art. 50 de la norma legal antes señalada.

En tal sentido, de producirse la vinculación administrativa de la procuraduría pública de la SMV a la PGE, para la atención de la defensa institucional de la SMV no se podrá acceder a la información protegida por la reserva de identidad, información mínima e indispensable para atender la defensa institucional de la SMV.

c) Otros efectos adversos.

En tal sentido, se enumeran algunos efectos que podría tener la aplicación del Decreto Legislativo N° 1326 en la defensa jurídica de la Superintendencia del Mercado de Valores:

- a) No existe una procuraduría especializada en temas financieros o bursátiles.
- b) La desvinculación administrativa y funcional de la Procuraduría Pública de la SMV y su traslado a la PGE, afectaría el criterio de especialidad ya que la SMV no podrá garantizar los perfiles profesionales idóneos, especializados en temas de finanzas y bursátiles, necesario para atender la defensa jurídica de la SMV.
- c) La SMV no participará en el proceso de selección y designación de su procurador público y del personal adscrito a la Procuraduría Pública, lo que afectará la necesidad de contar con personal especializado en temas financieros que son objeto de regulación por parte de la SMV.
- d) La especialidad el mercado financiero del mercado de valores, sistema de fondos colectivos, sistema de empresas administradoras de fondos de inversión, finanzas y demás ámbitos relacionados, no son un requisito previo que requiere la PGE para designar a un procurador público de la SMV; por el contrario, en los instrumentos de gestión de la SMV si es un requisito indispensable.
- e) Se pone en riesgo los resultados de los procedimientos y procesos a cargo de la procuraduría pública de la SMV, en tanto que ya no será la SMV quien garantice la especialidad de su procurador público y de los abogados adscritos a esta área de defensa, sino que será un órgano externo quien elabore los perfiles profesionales sin tener conocimiento de la realidad del mercado de valores, de sus problemas y particularidades.
- f) La desvinculación administrativa del procurador público de la SMV y de su personal del órgano de defensa y su traslado a la PGE, le impedirá a dicho personal acceder a información protegida por la reserva de identidad, lo que perjudicaría la defensa jurídica de la SMV.
- g) El traslado de información parcial por parte de la SMV (por observancia al deber legal de la reserva de identidad), podría generar una defensa tardía, no oportuna, poco eficiente, lo cual repercutiría en la defensa institucional de la SMV.
- h) Existirá una dependencia administrativa de la Procuraduría Pública de la SMV a la PGE, en desmedro de la coordinación directa y fluida que existe entre la Procuraduría Pública de la SMV con el titular de la SMV y/o con sus órganos de línea y de apoyo, ya que la información sobre operaciones bursátiles se encuentra protegida por la reserva de identidad que no

puede ser compartida fuera de la SMV y solo en supuestos de excepción contemplados en la Ley del Mercado de Valores.

- i) La transferencia documentaria a la PGE sin observar que en documentación de la SMV pudiera contener información protegida por la Reserva de Identidad constituiría contravención a la Ley del Mercado de Valores, y afectaría el acceso a la información necesaria para realizar una correcta defensa jurídica de la SMV.
- j) Resultaría necesario que se modifique previamente la Ley del Mercado de Valores para que la PGE pueda acceder directamente a información protegida por la reserva de identidad.

En conclusión, al no poder garantizarse el criterio de especialidad que se requiere para atender la defensa jurídica de la SMV, y al existir la prohibición legal de entregar información sobre operaciones bursátiles protegida por la reserva de identidad, se advierte una situación problemática seria que afectaría a futuro a la SMV en su rol de supervisor de uno de los mercados financieros más importantes del país, como lo es el mercado de valores, el mercado de fondos colectivos, el sistema de las empresas administradoras de fondos de inversión y, demás ámbitos de regulación financiera.

II. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo; y nuevo estado que genera la propuesta.

Las entidades públicas que se encargan de la regulación y supervisión del sistema financiero peruano son: la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer la defensa jurídica de la SMV, por lo que resulta necesario demostrar su importancia y relevancia, a partir de determinar la importancia de la SMV en la regulación y supervisión del sistema financiero peruano, en lo que compete al Mercado de Valores.

Al respecto, el Art. 1 del Decreto Ley N° 26126 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de la SMV Ley Orgánica de la SMV, señala que la SMV es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción.

En tal sentido, la finalidad de la SMV es la de velar por la protección de los inversionistas, y velar por la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión.

Estas finalidades están íntimamente vinculadas con: (i) el Art. 58° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que desarrolla el principio

de la Economía Social del Mercado, por el cual el Estado bajo este régimen orienta el desarrollo del país, y (ii) el Art. 59 de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que señala que el Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. En este punto debemos señalar que el mercado de capitales es una de las principales fuentes de financiación de las empresas en el país.

Así mismo, de forma indirecta la SMV se encuentra vinculada al cuidado de los ahorros del público al ser una de sus finalidades el velar por la protección del inversionista, quienes trasladan sus excedentes de recursos como inversión al mercado de capitales, razón por la cual esta materia se encuentra consagrada en la primera parte del primer párrafo del artículo 87° y en el artículo 58° de la Constitución Política del Perú.

Como se ha referido, la SMV como órgano técnico especializado supervisor de una parte del mercado financiero cumple un rol en el Estado que trasciende su ley orgánica, dado que su naturaleza y sustento de sus facultades reposan en la Constitución Política del Perú, al ser: (i) el órgano responsable de facilitar a través de su supervisión, el que los excedentes de los inversionistas, sean personas naturales o jurídicas, estén protegidas, (ii) el órgano responsable de supervisar el mercado de capitales que es una de las principales fuentes de financiación de las empresas en el país; lo que a su vez promueve que la Economía Social de Mercado sea más eficiente y crezca en el tiempo, lo que a su vez tiene repercusión en la existencia de una Estado Social y Democrático de Derecho.

Las políticas públicas desarrolladas por la SMV comprenden un conjunto de estrategias gubernamentales para regular y supervisar el mercado de capitales. En suma, la SMV ejerce un conjunto de facultades legales con raigambre constitucional.

Es en razón a ello, que resulta necesario que la Procuraduría Pública de la SMV tenga un tratamiento legal que proteja su autonomía administrativa y funcional, con la finalidad de asegurar una eficiente y continua supervisión del mercado de capitales peruano.

Cabe precisar que las decisiones administrativas de la SMV son impugnables ante el Poder Judicial o Tribunal Constitucional, siendo que su defensa jurídica está a cargo de su Procurador Público.

Por lo tanto, la defensa jurídica de la SMV requiere de una regulación específica, diferente a la de las Procuradurías Públicas que dependen de la PGE, cuyos principios y naturaleza obedecen a otros parámetros generales (salvo los casos de la procuraduría del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los órganos constitucionales autónomos).

Por consiguiente, el funcionamiento de la Procuraduría Pública de la SMV requiere dependencia administrativa y funcional directa al organismo cuya defensa realiza, en razón del flujo directo de información que debe existir entre el defendido y el defensor, información que, en muchos de los casos goza de protección constitucional y/o legal (reserva bursátil).

La dependencia administrativa y funcional directa a la que se esboza no constituye un parámetro aplicable a todas las Procuradurías Públicas que no manejan información especializada, técnica y protegida por la Ley del Mercado de Valores como reservada.

Dicho de otra forma, para garantizar la inmediatez en la obtención de la información que requiere el Procurador Público para la defensa jurídica de la SMV, incluso la comprendida en la reserva bursátil, resulta necesaria la dependencia administrativa y funcional directa al organismo cuya defensa se realiza, lo cual contribuye para su eficiencia, y calidad de información requerida.

III. Desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado.

De lo expuesto se aprecia que, la dependencia administrativa y funcional directa de la Procuraduría Pública de la SMV con la institución cuya defensa jurídica tiene a su cargo, resulta razonable y proporcional para el fin que se pretende garantizar, esto es: (i) asegurar que la defensa jurídica técnica de la SMV sea especializada en temas de finanzas y de mercado de capitales, y (ii) cumplir con el deber legal de la reserva de identidad a cargo de la SMV.

Estos preceptos tienen sustento en la finalidad de la SMV (velar por la protección al inversionista), finalidad vinculada con la protección de los derechos e intereses públicos recogidos en la Constitución Política del Perú y en leyes especiales, razón por la cual la convierte en una medida necesaria y la menos gravosa.

IV. Desarrollo de la propuesta normativa.

El presente proyecto de ley contiene un artículo único, que modifica cinco artículos, y dos disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo N° 1326, mediante los cuales se establece que la Procuraduría Pública de la SMV dependerá administrativa y funcionalmente de la SMV y no de la Procuraduría General del Estado. Estableciendo adicionalmente que el titular de la SMV elegirá al Procurador Público de la SMV y a los procuradores adjuntos, informando de ello a la PGE.

Se establece adicionalmente que el Procurador Público y los Procuradores Públicos Adjuntos de la SMV son elegidos de entre los servidores y funcionarios de dicha institución que cumplan con los correspondientes requisitos legales y reglamentos.

De otro lado, se establece que la SMV está excluida de transferir presupuesto, bienes y personal a la PGHE, debido a que su procuraduría continuara bajo su dependencia directa.

V. Análisis Costo – Beneficio.

1. Análisis de impacto cuantitativo

El proyecto de ley no irroga gasto alguno al erario nacional, debido a que la Procuraduría Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores mantendría su actual vinculación administrativa y funcional con la entidad a la cual defiende. Debe resaltarse que la SMV se financia, en gran medida, con recursos directamente recaudados, provenientes de contribuciones y multas aplicadas conforme a su marco normativo. Estos recursos integran su presupuesto institucional y se destinan al financiamiento de su estructura orgánica, técnica y administrativa, conforme a lo establecido en la normativa presupuestaria aplicable a los organismos técnicos especializados. En consecuencia, retener el régimen especial de defensa jurídica no genera gastos al Tesoro Público, pues la SMV, dentro de su autonomía financiera contempla, desde el año 2007, el sostenimiento de la oficina de Procuraduría Pública, el Procurador Público y al personal profesional y técnico, sin demandar recursos adicionales del presupuesto nacional y sin generar nuevas estructuras ni requerir ampliaciones presupuestales. Por el contrario, la medida contribuye indirectamente a la sostenibilidad fiscal al fortalecer la capacidad institucional de supervisión, fiscalización y sanción del mercado de valores, lo cual tiene un impacto positivo en la estabilidad financiera del país.

En efecto, un adecuado ejercicio de la defensa jurídica institucional permite a la SMV asegurar la correcta aplicación de la normativa del mercado de valores, lo que se traduce en un ecosistema financiero más transparente, íntegro y confiable, favoreciendo la inversión privada y extranjera y, por ende, estimulando el crecimiento económico. Un mercado de capitales sólido contribuye también a la disponibilidad y diversificación de fuentes de financiamiento para empresas y proyectos nacionales, lo cual incrementa la productividad y tiene efectos multiplicadores en el desarrollo económico.

Asimismo, el fortalecimiento de la defensa jurídica de la SMV garantiza la recuperación de multas y sanciones impuestas por infracciones al mercado de valores, generando mayores ingresos por recursos directamente recaudados, que son reinvertidos en la mejora de la supervisión y en la protección del inversionista. Todo ello se logra sin generar costos adicionales al Tesoro Público.

2. Análisis de impacto cualitativo

Mediante el presente proyecto de ley se busca fortalecer sustancialmente la defensa jurídica de la Superintendencia del Mercado de Valores, en tanto la naturaleza altamente especializada del mercado de valores exige operadores jurídicos con conocimiento profundo de las normas financieras, societarias, de gobernanza corporativa, prevención del lavado de activos, transparencia y protección del inversionista.